

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

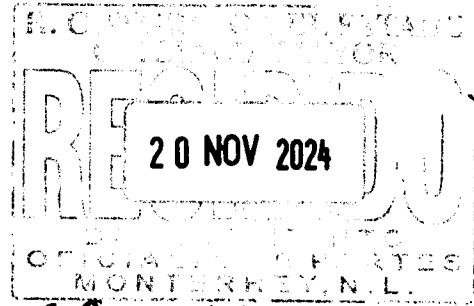
Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

08



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

El suscrito Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por él se adiciona un **CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA, así como la modificación de diversos artículos a la LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, la educación enfrenta un desafío monumental, hoy en día, es común que encontremos escuelas en estado deplorable, aulas deterioradas, falta de ventilación adecuada, servicios básicos deficientes y riesgos estructurales que ponen en peligro la integridad y el desarrollo de nuestra niñez y juventud.

En estos últimos años las escuelas de Nuevo León presentan una realidad desalentadora. Las instalaciones, en su mayoría, no cumplen con los estándares mínimos de seguridad y confort, existen problemas estructurales como techos con



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



goteras, baños inoperables, aulas sin ventilación o aire acondicionado, y falta de acceso a servicios básicos como agua potable y drenaje.

Esta situación no solo afecta el rendimiento académico de los estudiantes, sino que también pone en riesgo su integridad física.

La asignación de recursos para el mantenimiento y mejora de la infraestructura escolar es un paso crucial para resolver estos problemas. Sin embargo, la posibilidad de un desvío de recursos es latente, representa un obstáculo significativo. La corrupción y la falta de transparencia en la gestión del presupuesto destinado a la educación pueden llevar a una mala asignación de fondos, dejando a las escuelas en las mismas condiciones deplorables.

Para tener un panorama concreto de la realidad de las escuelas en nuestro Estado debemos saber que para el cuarto trimestre del 2023 el fondo de aportaciones múltiples, destino para infraestructura de la educación básica un presupuesto de 488, 896 millones de pesos de los cuales ejerció 464,272 millones de pesos, debido a una reducción de este fondo, de lo cual no se retornó recurso alguno.

Por otro lado, el 12 de septiembre de 2023 el gobernador del Estado anuncio una inversión de 1,500 millones de pesos destinados a la construcción de nuevos planteles educativos.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



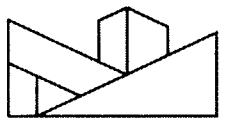
Se debe considerar que actualmente existen 5, 449 escuelas públicas, muchas de ellas requieren de mantenimiento en su estructura. En ese contexto tan solo se han acondicionado 11 nuevos planteles para 3,845 alumnos.

Una de las salidas que ha utilizado el gobierno para enfrentar la problemática de falta de planteles y planteles en condiciones indeplorables ha sido el arrendamiento de aulas móviles para 90 escuelas, sin embargo se planifica la edificación de 41 nuevas escuelas, también se planifica la ampliación de 282 aulas en 130 planteles y la sustitución de 118 aulas en 39 escuelas.

En contrasentido en fecha 08 de febrero de 2024, el Gobernador del Estado durante el Nuevo León informa mencionó que “Nuevo León no va a permitir ni tolerar las aulas móviles, vamos a invertir un “dineral”, vamos a construir alrededor de 70 nuevas escuelas con un nuevo modelo, nueva dinámica para que ni un niño vuelva a ir a un tráiler a estudiar.

La incongruencia sistemática en la que se ha conducido a lo largo de su encargo el gobernador del estado es cada vez más evidente al grado de ser una característica muy marcada en su gobierno,

Ahora bien, el 16 de febrero de 2024 el Gobernador del Estado anunció que se asignó un presupuesto de 1,000 millones de pesos para la construcción de 41 escuelas con 514 aulas, las cuales estarían ubicadas en los municipios de El Carmen, Juárez, Ciénega de Flores, Salinas Victoria, Pesquería y Mina. Además, aseguró que se hará la ampliación mayor en 184 aulas de 26 escuelas.



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

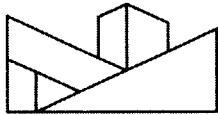


Para combatir esta problemática, es fundamental la creación de una nueva figura que permita la participación activa del gobierno, de la comunidad y de organismos o instituciones académicas, en la toma de decisiones relacionadas con la infraestructura escolar. Los padres de familia, como principales interesados en el bienestar y la educación de sus hijos, deben tener un papel protagónico en este proceso. La inclusión de la comunidad en la vigilancia y supervisión del uso de los recursos asegura una mayor transparencia y eficiencia en la ejecución de proyectos de mejora, evita que se realicen trabajos defectuosos o de baja calidad, en un caso mayor, que estos no se realicen.

La retórica optimista pero vacía y plagada de mentiras del gobierno en turno, solo lleva a confusión e incertidumbre sobre el futuro de las escuelas en nuestro Estado, estamos en un retroceso en la infraestructura de nuestros planteles, se debe de vigilar y evaluar el desempeño de las autoridades y funcionarios encargados de llevar a cabo las tareas de construcción, equipamiento, rehabilitación, refuerzo, construcción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública y deportiva del Estado.

Los planteles escolares deben ser sitios que permitan a los estudiantes sentirse libres y seguros, por esta razón se debe focalizar y unir fuerzas entre las autoridades educativas y la sociedad para rescatar espacios dentro de las mismas instituciones con la finalidad de tener una escuela digna y de calidad.

Cuando las escuelas cuentan con una infraestructura favorable, las alumnas y alumnos se encuentran seguros y protegidos, se logra incrementar el desempeño



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



individual y grupal de los estudiantes, se favorece el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de las aulas, y se convierte en un factor de motivación para alumnos y docentes.

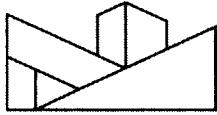
El mal estado de las escuelas en Nuevo León demanda una acción inmediata y efectiva. La creación de un Consejo de Evaluación y Vigilancia para la revisión y supervisión de la infraestructura escolar representa una solución viable y necesaria. Al involucrar a los padres de familia y a la comunidad en la toma de decisiones y en la supervisión del uso de los recursos, aseguramos una gestión más transparente y eficiente que beneficiará directamente a nuestros niños y jóvenes. Es momento de unir esfuerzos y trabajar juntos para proporcionar a nuestros educandos un entorno seguro y adecuado que merecen, garantizando así un futuro más prometedor y justo para todos.

La educación es el pilar fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad. Asegurar que nuestros hijos reciban una educación de calidad en instalaciones seguras y bien mantenidas es una responsabilidad compartida entre el gobierno, la comunidad educativa y la sociedad en general.

Es por lo anteriormente expuesto que acudo a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 3, 18, 25, 29 y se adiciona el **CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA** el cual contiene los



LXXVII

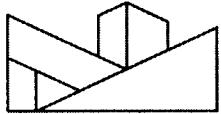
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



artículos 36, 37, 38 y 39 de la LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Certificación:** El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.
- II. **Certificado:** El documento que expida el Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, mediante el cual se hace constar que la infraestructura física educativa y deportiva cumple con las especificaciones establecidas.
- III. **Consejo de Evaluación y Vigilancia: Consejo de Evaluación y Vigilancia del Instituto Constructor de Infraestructura Física y Deportiva de Nuevo León;**
- IV. **Director General:** Titular del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva.
- V. **INFEYD:** La Infraestructura Física Educativa y Deportiva, se entiende de los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación, en el marco del sistema educativo Estatal, en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.
- VI. **INIFED:** Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



- VII. **Instituto:** Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.
- VIII. **Junta:** La Junta de Gobierno del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Instituto, las siguientes:

Del I al II ...

III. Actualizar permanentemente el Sistema de Información del estado físico de las instalaciones que forman la INFEYD, en colaboración y coordinación con las autoridades estatales y municipales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFEYD a nivel Estatal;
- b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;
- c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;
- d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFEYD a nivel Estatal;



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



e) Considerar los planteamientos y recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación y Vigilancia para al cumplimiento de esta Ley.

El Consejo de Evaluación y Vigilancia tendrá acceso a toda la información generada que se desprendan de las atribuciones del Instituto, con el fin de dar seguimiento para el cabal cumplimiento de esta Ley.

La información que sea requerida por parte del Consejo de Evaluación y Vigilancia al Instituto a través de la Junta de Gobierno o el Director General se hará por escrito, puntuizando cada una de la información requerida y esta será entregada dentro de un plazo que no exceda los 5 días hábiles.

ARTÍCULO 22.- El Instituto contará con los siguientes órganos de Gobierno:

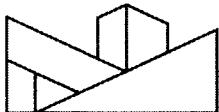
- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. El Comisario; y
- IV. **Consejo de Evaluación y Vigilancia.**

ARTÍCULO 25.- La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

Del I al XVI ...

XVII. Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio que emita el Comisario y adoptar, en su caso, las medidas procedentes;

XVII. Entregar la información que requiera el Consejo de Evaluación y Vigilancia en un término que no exceda los 5 días hábiles;



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



XVIII. Recibir, atender y responder por escrito todas las solicitudes y recomendaciones que presente el Consejo de Evaluación y Vigilancia;

XIX. Proporcionar todo lo necesario para la correcta operación y funcionamiento del Consejo de Evaluación y Vigilancia; y

XX. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 29.- El Director General del Instituto contará con las facultades y obligaciones siguientes:

Del I al XVIII ...

XIX. Delegar a sus subordinados el ejercicio de las atribuciones que le sean transferidas, en los términos autorizados por la Junta;

XX. Entregar la información que requiera el Consejo de Evaluación y Vigilancia en un término que no exceda los 5 días hábiles;

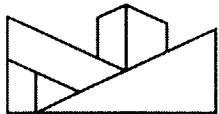
XXI. Recibir, atender y responder por escrito todas las solicitudes y recomendaciones que presente el Consejo de Evaluación y Vigilancia;

XXII. Proporcionar todo lo necesario para la correcta operación y funcionamiento del Consejo de Evaluación y Vigilancia; y

XXIII. Las demás que esta Ley, otras disposiciones legales y la Junta le confieran.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

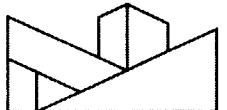


ARTÍCULO 36.- El Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León contará con un Consejo de Evaluación y Vigilancia, de carácter honorífico.

El domicilio del Consejo deberá establecerse dentro del área metropolitana en las oficinas del Instituto, este proporcionará todo lo necesario para su operación y funcionamiento.

ARTÍCULO 37.- El Consejo de Evaluación y Vigilancia será un órgano de revisión, supervisión e inspección, propositivo y promotor de las acciones que se emprendan en los planteles educativos y deportivos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la presente Ley, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- I. **Por el Secretario de Infraestructura;**
- II. **Por el titular del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León;**
- III. **Por el Secretario de Educación;**
- IV. **Por un Diputado que designe el H. Congreso del Estado de Nuevo León;**
- V. **Por dos hombres cuyos hijos se encuentren estudiando en instituciones educativas públicas y sean parte de la sociedad de padres de familia de algún plantel educativo;**
- VI. **Por dos mujeres cuyos hijos se encuentren estudiando en instituciones educativas públicas y sean parte de la sociedad de padres de familia de algún plantel educativo;**



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



- VII. **Por dos mujeres cuyos hijos se encuentren estudiando en instituciones educativas privadas y sean parte de la sociedad de padres de familia de algún plantel educativo;**
- VIII. **Por dos hombres cuyos hijos se encuentren estudiando en instituciones Educativas Privadas y sean parte de la sociedad de padres de familia de algún plantel educativo;**
- IX. **Dos representantes de la sociedad civil organizada con reconocido mérito y experiencia en materia educativa o deportiva; y**
- X. **Dos representantes de las instituciones académicas con reconocido mérito y experiencia en materia educativa.**

ARTÍCULO 38.- El Consejo de Evaluación y Vigilancia determinará su estructura y organización a través de su reglamento interior y será dirigido por un Consejero Presidente electo por la mayoría de los votos de sus integrantes, a su vez, contará con un Secretario que será designado por el Presidente.

Por cada Consejero se designará a su respectivo suplente, que en el caso de funcionarios públicos deberá tener un rango no menor a Director.

ARTÍCULO 39.- El Consejo de Evaluación y Vigilancia sesionará por lo menos cada dos meses de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces considere necesario. Las sesiones serán convocadas por el presidente o por la mayoría de los integrantes del Consejo de Evaluación y Vigilancia, serán instaladas oficialmente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos serán aprobados por la mayoría de los votos de los asistentes, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.



LXXXVII

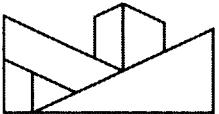
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



ARTÍCULO 40.- Los integrantes del Consejo de Evaluación y Vigilancia que refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 37 serán elegidos a través de una convocatoria pública emitida por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte mediante el proceso y requisitos que ellos determinen y durarán en su encargo tres años.

ARTÍCULO 41.- El Consejo de Evaluación y Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- I. **Fungir como órgano de asesoría, vigilancia y consulta del Instituto y en los demás asuntos materia de esta Ley;**
- II. **Ser un enlace permanente entre el gobierno y la sociedad, con el objeto de dar cabal cumplimiento de esta ley;**
- III. **Recibir todas las quejas y denuncias relativas a la atención de los planteles educativos que sean competencia de esta ley;**
- IV. **Enviar escritos de recomendación al Instituto para efecto de brindar atención a todas las quejas o demandas que presenten los planteles educativos, que sean competencia de esta Ley;**
- V. **Gestionar e impulsar que las instalaciones educativas sean de calidad para que los estudiantes tengan un ambiente propicio que permita el desarrollo de sus habilidades;**
- VI. **Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;**
- VII. **Elaborar un diagnóstico del estado físico del inmueble y mobiliario de las escuelas, al final de cada ciclo escolar, mismo que será remitido al Congreso del Estado para su conocimiento;**



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

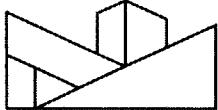


- VIII. Contribuir mediante escritos de recomendación al Instituto para efecto de mejorar la infraestructura escolar, para brindar un servicio de calidad a toda la comunidad educativa;
- IX. Diseñar, proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de las políticas públicas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de los planteles educativos en el marco de esta Ley;
- X. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las diversas instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;
- XI. Vigilar e inspeccionar las acciones que emprenda el Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León;
- XII. Revisar la aplicación del presupuesto destinado para la construcción, equipamiento, rehabilitación, refuerzo, construcción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública y deportiva del Estado y emitir las recomendaciones pertinentes a la junta y al Director General del Instituto; y
- XIII. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el reglamento interior del Instituto.

Para efecto de lo establecido en la fracción XII de este artículo el Consejo de Evaluación y Vigilancia podrá solicitar el apoyo de expertos en la materia contable o de auditorías para efecto de la revisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



SEGUNDO. - El Congreso del Estado, contara con 90 días hábiles a partir de la aprobación de este decreto, para emitir la convocatoria respectiva para efecto de elegir a los integrantes que refiere las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 37 de esta Ley.

TERCERO. - Una vez elegidos los integrantes mencionados en el artículo anterior, el Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva a través de su Director General, contara con 15 días hábiles para Instalar a los integrantes del Consejo de Evaluación y Vigilancia para efecto de cumplir con las funciones establecidas en esta Ley.

CUARTO. - El Consejo de Evaluación y Vigilancia contara con un plazo de 60 días hábiles para la elaboración su reglamento interior contados a partir del día siguiente a su instalación.

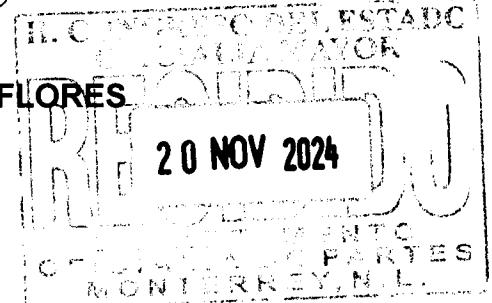
QUINTO. - El Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León contarán con un plazo de 60 días hábiles para realizar las adecuaciones a sus respectivos reglamentos correspondientes para el cumplimiento del presente decreto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A SU FECHA DE PRESENTACIÓN

ATENTAMENTE.-

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

Diputado Local





"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 189/LXXVII

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 25 de Noviembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 17 y 18 de la Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19125/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por el que se adiciona un Capítulo VII del Consejo de Evaluación y Vigilancia del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva, así como la modificación de diversos artículos a la Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 19128/LXXVII.

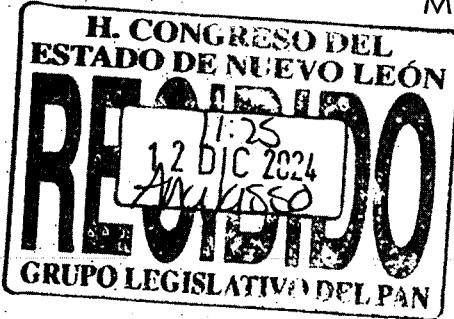
Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 25 de noviembre de 2024

**MTR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 189/LXXVII

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 25 de Noviembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 17 y 18 de la Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19125/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por el que se adiciona un Capítulo VII del Consejo de Evaluación y Vigilancia del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva, así como la modificación de diversos artículos a la Ley de Infraestructura Física, Educativa y Deportiva de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 19128/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 25 de noviembre de 2024

**MTR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 608/LXXVII
Expediente 19128/LXXVII

**C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por el que se adiciona un Capítulo VII del Consejo de Evaluación y Vigilancia del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva, así como la modificación de diversos artículos a la Ley de Infraestructura Física, Educativa y Deportiva de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la cual es presidida por el C. Dip. Miguel Ángel García Lechuga."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 25 de noviembre de 2024

**MTR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**

